



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Investidura como "Honoris Causa" por
la Universitat de València a Robert
Ignatius Burns

Discurso de aceptación

Valencia, 29 de noviembre de 1985

Años de triunfo, años de guerra: Las comunidades musulmana, cristiana y judía de
Valencia según los Registros de Jaime el Conquistador
(Enero de 1264 - Agosto de 1270)

Robert I. Burns, S. J. (UCLA)

Traducido por Purificación Ribes Traver

Los años que van de 1265 a 1270 fueron años de triunfo para el rey Jaime I, constituyendo el apogeo de su larga carrera como conquistador y como figura de alcance mundial. Igual que sucede en la tragedia, también estos años contienen un elemento de orgullo que culmina en su humillación ante toda la Cristiandad. El periodo se inicia en paz, prosperidad y expansión comercial. Jaime I, héroe de la Cristiandad, prepara una flota y un ejército entre Febrero y Diciembre de 1264 para atacar Granada y ayudar a Castilla en su defensa. Sus embajadas están ocupadas en Egipto, Túnez y la Sicilia de los Hohenstaufen. El rey de Armenia envía una embajada, y el rey de Francia se preocupa ante la posibilidad de una invasión de Jaime I.

El rey D. Jaime, conciliando a los nobles rebeldes de Aragón, recaudando subsidios y tasas astronómicas, y armado con una bula personal de Cruzado, envía a sus ejércitos a Murcia en 1265, apareciendo en persona en esa *frontaria* hacia el final de ese mismo año para emprender seriamente la última de sus tres grandes conquistas frente al Islam. Ya estaba disponiéndose a divorciarse de Teresa Gil Vidaure a causa de su lepra, intención innoble que el papa Clemente VI rechazó enérgicamente, y acababa de conocer a Berenguera Alfonso, dama castellana que dominaría su vida amorosa durante los siete años siguientes.

El año 1266 fue un año de gloria militar en mar y tierra; de consolidación y repoblación de la frontera; de negociaciones con Saboya y Navarra, y de fama por todo el Mediterráneo. El año 1267 fue testigo de su intercambio de embajadas con el khan mongol Abaqa, en busca de una acción conjunta contra el Islam, alianza a la que se sumaría a comienzos de 1269 el recién restaurado Imperio Bizantino. Los tumultos de los barones y la lucha por reclamar Urgel para la Corona constituyeron perturbaciones secundarias en 1268, año en que Jaime I vio a su hijo tomando posesión como arzobispo primado de Toledo.

Todo estaba listo para el magno proyecto del rey Jaime de 1269: conducir una flota y un ejército hasta las regiones de Turquía y hasta otros lugares lejanos para rescatar la Tierra Santa como adalid y última esperanza de la Cristiandad allí. El fracaso de su cruzada debido a las tormentas desencadenadas en el mar y a las tormentas emocionales de amor romántico y vergüenza, constituyen uno de los episodios más famosos de la trayectoria del rey.

Durante buena parte del año que sigue a su desembarco forzoso en Occitania parece retirarse desconsolado: pasa una breve temporada en Castilla y Aragón, y, finalmente, se recluye en Valencia, que, escenario de otros triunfos, logró reavivar su espíritu de Cruzado.

En el otoño de 1270 ya estaba nuevamente convocando a las huestes feudales para misteriosos *magna negotia*. Ese proyecto, aunque resultó abortado, marca el final de una etapa de su vida pública y el inicio de otra. (1)

I.

Durante todo este tiempo, aunque el rey Jaime visitó Valencia en contadas ocasiones y parecía haberlo olvidado, este reino preferido nunca se alejó de su mente ni de sus proyectos. La conquista de Murcia estuvo motivada en parte por el temor a perder Valencia a manos del Islam, como el propio Jaime I decía; y estuvo acompañada de una seria lucha contra mudéjares rebeldes de Valencia.

La relación con Berengüera Alfonso se formalizó o financió con castillos valencianos a modo de dote. Los préstamos valencianos y los impuestos hicieron posible la guerra de Murcia, y contribuyeron de forma importante al apoyo del proyecto de Tierra Santa. Sin embargo he elegido estos años para la charla de hoy ni por la unidad que indudablemente presentan ni por la conexión de Valencia con las emociones de la conquista Murciana o de la Cruzada a Tierra Santa, ni por la vida amorosa del Conquistador. La selección tiene un origen más prosaico.

Cuando presenté una ponencia en el Congreso Internacional de Ciencias Históricas de Bucarest, en 1980, examiné las sociedades valencianas mudéjar y de cruzados ateniéndome a la evidencia de los primeros quinientos documentos sobre Valencia pertenecientes a los Registros de la Cancillería de Jaime I. Los materiales eran tan abundantes, tan variados, tan profundos en sus implicaciones, y tan ricos y sorprendentes en sus detalles, que ofrecían un admirable panorama de dos comunidades íntimamente relacionadas (2). La charla de hoy constituye un ejercicio igualmente artificial: se trata de examinar los quinientos documentos siguientes, que van de Enero de 1264 a Agosto de 1270. El tiempo de que disponemos hoy sólo nos permite, sin embargo, abordar dos temas brevemente. He decidido buscar lo que los Registros y sólo ellos nos pueden hablar sobre los mudéjares durante esta época de amenaza mudéjar de Granada y del norte de África. Y he elaborado un esquema del progreso del asentamiento de los cristianos. Mucho más puede decirse sobre cada tema partiendo de la misma base de documentos, pero la selección de elementos que hoy presentamos puede servir al menos de inicio.

II.

Aunque los privilegios y múltiples datos señalan claramente el curso de la guerra de Murcia en los Registros de Jaime I, sólo se conservan ecos de la rebelión concomitante surgida entre los propios mudéjares de Valencia. La rebelión se contuvo mejor en este período que en épocas anteriores de crisis. Una de las razones fue la práctica generalizada de guarnecer sus castillos medievales al primer síntoma de amenaza, y de forma continuada después. Así en Julio de 1264 estableció veinte hombres en el castillo de Cocentaina, veinte en Releu, y seis en cada una de las fortificaciones de menor importancia, para encabezar las distintas defensas de tipo local *"hasta que la guerra de los reyes de Castilla y Granada hubiera concluido"*.

A una discusión más amplia sobre la guerra pertenecerían los detalles sobre las numerosas guarniciones, armadores, galeras construidas en Valencia, milicias de la ciudad convocadas en lugares como Játiva, perros de guerra asignados ("*dos perros equivalen a un hombre*", "*seis perros equivalen a tres hombres*"), y provisiones abastecidas por mercaderes genoveses venidos por mar (3). Sin embargo debemos resaltar su multiplicación en nuestros Registros, por resultar particularmente relevante a nuestro tema secundario.

Un claro eco de la guerra mudéjar se recoge en un *obiter dictum* de Castalla. Se puede ver en junio de 1269 a la Corona redistribuyendo tierras allí "*de las propiedades de sarracenos muertos o hechos prisioneros durante la reciente guerra de los sarracenos*". Uno de estos propietarios fue Muhammad "Alhoxex", cuyos inmuebles pasaron a manos de Martí Llop de Castellot.(4)

El episodio aislado más notable de la guerra mudéjar valenciana afectó a Muhammad b. Ishaq qa'id de Tárbená. Muhammad parece haber sucedido en el liderazgo al rebelde exiliado al-Azraq. A mediados de 1264, con las tropas de Cruzados ya en el Sur de Valencia; la Corona confirmó una división del feudo de Muhammad, propiedad que previamente había compartido con su hermano el qa'id de Castell, ahora fallecido. Muhammad conservó el castillo de Tárbená, mientras su sobrino Bakrun se encargó de Castell. Esta acción fue apoyada por un documento independiente de protección para Muhammad "*y tus hijos*" (5). A finales de ese mismo año el rey entregó a Muhammad como regalo la aldea de Ayot "*en el distrito de Castell*" y le confirió o confirmó formalmente "*absolutamente todo el castillo de Tárbená*" con su jurisdicción y pueblos "*para siempre*". Muhammad debía deducir de los ingresos del castillo "*una cantidad adecuada para la protección del castillo*", y compartir la mitad de los ingresos con el rey (6). Al mismo tiempo, Jaime I concedió la amnistía a Muhammad "*de toda pena civil y criminal*" porque "*tú instigaste y actuaste contra nosotros*" (7). Hasta aquí la documentación parece tentativa y discreta, como si el rey se estuviera reconciliando con Muhammad, como lo había hecho anteriormente con al-Azraq.

Durante la propia campaña de Murcia Muhammad cayó en desgracia.

Los Registros describen "*un documento árabe donde están contenidos los pactos y tratados firmados entre el rey y el qa'id Muhammad, referentes a los castillos de Tárbená y a otros que el mencionado qa'id poseía*". Habían sido emanados y ahora eran traducidos. Mediante estos acuerdos Muhammad había perdido sus castillos y era enviado al exilio con sus seguidores, permitiendo que se quedaran algunos de sus parientes (8). Se entregó un salvoconducto a "*Muhammad, anteriormente señor de Tárbená, para él y para todos los que le acompañaban, tanto de su casa como parientes y otros*". Se entregó otro salvoconducto a "*todos los de su familia [o clientela] que permanecen en el Reino de Valencia.*" (9)

Gran parte de esta información se debe a la pasión que el rey Jaime llegó a sentir por Berengüera. El rey, al establecerla formalmente como amante real, y al concederle el castillo de Tárben a en mayo de 1268, señaló al mismo tiempo que Muhammad y Bakrun habían entregado los castillos, jurisdicciones y aldeas de Tárben a y Jalón. También dejó constancia aquí de que *"otros sarracenos"* habían perdido sus casi veinte pueblos del valle del Jalón, cada uno de ellos con sus respectivas jurisdicciones y aldeas dependientes. Jaime I -dice que todos estos dirigentes *"se han ido recientemente del Reino de Valencia"* (10). Dio *"el castillo y la población de Polop"* además de Altea y tres pueblos del valle del Jalón *"al visir Abiafer y sucesores"* a principios de 1269. El rey probablemente estuviera reorganizando un feudo mudéjar allí. La concesión estaba exenta de impuestos, a excepción de una pequeña cantidad anual de seiscientos sueldos (11).

Aparecen más ecos generales de la tensión de la guerra en diversos privilegios concedidos a los mudéjares. La aljama de la ciudad de Valencia, que estaba bajo el qa'id, "Çahat Abinhaia" recibió en marzo de 1268 una serie de concesiones muy atractivas, entre las que se incluía el derecho a mantener sus talleres en funcionamiento casi todos los días festivos, y la limitación de los derechos del almotacén y justicia cristianos de la ciudad sobre los musulmanes. *"Cualquier sarraceno, independientemente de su lugar de procedencia, que desee permanecer en Valencia, puede quedarse y vivir allí y desempeñar su oficio, como los demás sarracenos de la misma moreria"* (12). La comunidad musulmana de Montesa también recibió una carta puebla.

La aljama de Cocentaina parece haberse reducido durante la época de dificultades: en 1269 el rey entregó la recaudación de sus ingresos a un barón y a un funcionario de su casa bajo la condición de "mejorar" de tal modo la situación que *"doble el número de sarracenos que la habitan hoy"*. Si no lograban doblar el número debían pagar una sanción de 3.000 sueldos (13). El rey también dio licencia a Guillem de Rocafull *"para establecer veinte casas de sarracenos"* libres de impuestos en sus tierras de Fortaleny (14). En el área de Alfandech el baile hizo concesiones a los musulmanes durante estos años de posguerra de modo que en enero de 1270 el Infante Pedro dio su aprobación general a todas las *"donaciones o documentos"* entregados a *"cualquier sarraceno de Alfandech y de su jurisdicción para casas y posesiones y cualquier otra cosa concedida."* (15)

Jaime I, siguiendo este mismo espíritu conciliador, prometió a los musulmanes de la jurisdicción de Domeño que los protegería siempre; *"y dejaros vuestras casas"*, y *"no despojaros de ellas ni siquiera en favor del papa"*. Resulta significativo que esto fuera una carta real enviada también a los musulmanes de Chulilla, del *"castillo de Montán"*, Liria, Chelva, tuéjar y posiblemente a otras comunidades mudéjares (16). Jaime I prometió igualmente mantener a los musulmanes de Margarida y Llombay: *"ni yo ni ninguno de los míos los expulsará ni hará que los expulsen de los mencionados castillos, ciudades y lugares en ningún momento"*, añadiendo que en una expulsión de este tipo su señor cristiano *"sufriría gran daño"* (17). Estas cartas conservadas al azar probablemente reflejen un temor mayor y un programa real. El rey Jaime efectivamente contuvo los disturbios de 1264 a 1266 con más éxito que los de 1247 o 1258.

Jaime I, bien para asegurarse fondos inmediatos para saldar sus deudas de guerra o para favorecer y aplacar a los musulmanes fronterizos, o con ambos fines, llevó a cabo una exención de impuestos en combinación con ventas a algunas comunidades musulmanas. Así en 1268 reunió en Biar una larga lista de impuestos como la *"alfarda, el almagram, los besantes, la tintorería y el alfondicum"*, de modo que todos los impuestos de la Corona quedaban cubiertos simplemente con cinco mil besantes. Alcalá y Gallinera llegaron a un acuerdo similar, fijado en dos mil quinientos besantes (18). Y durante los años que siguieron a la guerra las listas de impuestos a veces presentan un valor que a continuación es sustituido por una cantidad más pequeña para la recaudación real. Así a Alfandech se le fijó un impuesto de mil seiscientos besantes, suma inmediatamente reducida a mil trescientos. En sueldos, este impuesto de posguerra que ascendía a cuatro mil trescientos, contrasta con el que Alfandech debía satisfacer en 1265, por un total de once mil sueldos. La carga tributaria fue igualmente reducida en Pego, donde se pasó de mil quinientos a seiscientos besantes; en Alcira, donde se redujo de mil a trescientos; en Beniopa, de mil quinientos a mil; y en Sumacarcel, de quinientos a ciento treinta (19). En el caso de Guadalest los musulmanes consiguieron aprovecharse de la concesión real, llevándole a revocarlo *"porque había sido hecho de forma fraudulenta"* (20).

Un buen número de privilegios menores concedidos a grupos o a personas sugiere el mismo sistema de atención no punitiva. Cocentaina obtuvo medidas más favorables de la ley criminal (21). Quart consiguió la protección de sus métodos de riego, permitiendo la desviación del agua (*"parada in cequia"*) hasta los campos, *"como se hacía antiguamente en época de los sarracenos"* (22). Entre los regalos a título personal, Muhammad b. Zabir recibió *"casas o una parcela para [construir] casas"* en Chielsa, además de treinta calzadas de tierra y una exención tributaria vitalicia como *"favor especial"* (23). La propia recompensa del rey por semejantes medidas de prudencia y vigilancia fueron no sólo una Valencia relativamente tranquila durante esos años turbulentos sino también una cornucopia continuada de riqueza mudéjar con cuyo crédito podía ayudar a financiar la guerra murciana. Así en 1267 asignó gran parte de los enormes gastos de setenta y ocho mil seiscientos treinta sueldos de la guerra murciana a las aljamas musulmanas del Reino de Valencia (24).

Los Registros naturalmente nos cuentan mucho más sobre los musulmanes de Valencia durante estos años, pero en contextos que no son pertinentes al tema que nos ocupa. Desearíamos detenernos a examinar la situación de los propietarios de tiendas o de las prostitutas de la aljama, por ejemplo, o del terrateniente cristiano convertido al Islam en 1269, o del asesino de Valencia Bernat Sapater, perdonado por el rey en 1264 *"porque te necesitamos en el ejército que estamos organizando este año para luchar contra los sarracenos"* (25).

Pero el imperativo del tiempo nos aconseja que pasemos ahora a ocuparnos de nuestro segundo tema.

III.

Los cinco o seis años anteriores a 1270 no fueron solamente años de tensión y revueltas, o de triunfo militar y del sueño de una Cruzada en Jerusalén.

Fueron también años de gran progreso en el asentamiento de inmigrantes cristianos en Valencia, culminando con la revisión general de la Corona de *"todas las propiedades del Reino de Valencia"* en junio de 1270 (26). Esta actividad también guardó relación con la amenaza de un alzamiento mudéjar, como indica la advertencia de Jaime I en esta época: hasta ahora había en Valencia menos de un tercio de la población necesaria para una defensa adecuada frente a un levantamiento de ese tipo.

Se pueden ver burócratas atareados en la asignación de tierras. Joan y Garsias Franc, Pere Sans d'Aliaga, y Bartomeu de Molins aparecen como divisores de tierras como estas en Morella. En Alcira a los *divisores nostri* de la Corona aparecen, sin mención de nombre, en una confirmación de su trabajo en 1266. En la ciudad de Valencia y en Játiva el baile general arrienda en 1268 *"tiendas y tablas, o lugares, o espacios, o parcelas de tierra"* para cualquier finalidad que deseen los compradores (27). El aspecto más atractivo y animado de esta empresa durante estos años fue el *"nuevo sistema de riego"* (*cequia nova*) de Alcira, expansión de los grandes sistemas de riego islámicos en Valencia. Durante este periodo se trataba de *"la cequia que nos están haciendo ahora"*. Su primer guardián, con una retribución de quinientos sueldos al año, se nombró finalmente a mediados de 1269 *"el jefe de riegos o acequero principal de todo este sistema"* (28). Durante estos años se registran muchas concesiones de cuatro, seis, diez y doce yugadas. Una provisión para cuarenta colonizadores incluía, habitualmente tres yugadas para cada uno de ellos (29). El estadio final de esta distribución de Alcira llegó en julio de 1269, cuando la Corona encargó al baile general de Valencia que transfiriera oficialmente todas las propiedades, incluyendo *"lo que queda por dividir en esas jurisdicciones"* (30).

Para promover el asentamiento entre las valiosas clases militares, el rey Jaime ordenó a los notarios valencianos que eliminaran la cláusula mandatoria previa de las concesiones que decía *"excepto los caballeros"*, terminando, de este modo, con las limitaciones impuestas a la transferencia de propiedades a los caballeros. La razón de Jaime I era que *"deseamos que los caballeros puedan vender a hipotecar, e incluso intercambiar las propiedades"*. El rey inició también revisiones regionales para traer el orden al tumulto de las concesiones individuales (31). Así en junio de 1269 confirmó para los residentes de la ciudad de Valencia *"todas las concesiones de propiedades y de casas y de otras posesiones, y [todas las] concesiones"* de cualquier lugar del reino, a excepción del área de Alcira, ya cubierta (32). Un documento similar cubría todas las propiedades de la gente de Murviedro, basado en el modelo de la ciudad de Valencia (33). Otro cubría la región de Játiva (34). Documentos semejantes fueron sin duda a otras jurisdicciones.

El mercado del patrimonio era volátil en el reino, donde las propiedades pasaban de un dueño a otro a través de ventas, herencia, muerte, confiscación, pleitos, o simplemente por incumplimiento del requisito de diez años de residencia. Algunos documentos se preocupan incluso de indicar que una concesión todavía se encuentra en manos del propietario original. Así Guillem Nevía anota que había poseído su tierra "*próxima a la carretera de la Albufera*" durante casi treinta años, "*desde la toma [de la ciudad]*" (35). Otro documento explica la propiedad del pueblo de Farnals en la huerta valenciana: "*que habíamos dado a los ciudadanos de Huesca cuando estuvieron en la toma de la ciudad de Valencia*". (36) Aparecen algunas causas curiosas de transferencia de la propiedad. En 1268 las casas y granjas que Ramon Gual tenía en Alcira pasaron a su hija Romia por privilegio real (y mediante el pago de doscientos sueldos) porque "*tu padre Ramon ha profesado como monje en el monasterio de Valbona*".

Al fallecido Pere Maciot se le confiscaron todas sus tierras "*porque fueron dejadas [en herencia] a personas indignas que no deberían obtener sus bienes*" (38).

Un caso difícil fue resuelto por el rey en junio de 1264. A Sançolo de Lloberola se le confiscó su concesión en Morella porque había estado "*con Blasco de Alagón que entonces estaba en guerra con nosotros*". Las propiedades de Sançolo fueron a parar a Pelegrí de Molins, que las mantuvo durante tres años hasta que "*fue desahuciado sin razón justa por Bernat Rey*". Pelegrí inició un pleito y recuperó la tierra.

En otro caso se vio involucrado el caballero Bernat de Claramunt, que se apoderó de una parcela superior a la que le correspondía, pero que en 1263 fue obligado a entregarle los excedentes de tierra a la viuda Serena (40). En los registros aparecen varios pleitos complicados sobre la propiedad de la tierra. He examinado algunos casos característicos en otro artículo (41). Quizá interese añadir aquí una disputa entablada en 1264 entre Ramon de Coma y Pere d'Artés, "*que recibe también el nombre de Colom [Columbus]*" por las tierras del fallecido Bernat de Canet y su esposa (42); el pleito iniciado por el rey contra el obispo de Zaragoza (43); y la lucha llevada a cabo por Cocentina contra siete ciudades próximas (44).

Los pleitos constituían solamente uno de los procedimientos para el cambio de propiedad. Más común era la venta, como en el caso del juglar del rey que en 1265 vendió dos aldeas al escriba real. Pere de Salou recibió de Roger de Montrebeig, padre de su esposa, dos aldeas como dote, transacción que fue validada por la Corona (46). A veces un lugar ya había sido tomado o era inadecuado. Jaime había dado en el Valle del Seta doce yugadas a un amigo de su hija, la esposa de Alfonso el Sabio, pero tuvo que volver a asignar la donación a Sumacárcel en 1266 al recibir la noticia de que el valle "*se podría deteriorar*" si había concesiones (47). Arnau Ça Riera se encontró en 1269 como propietario de catorce yugadas del Campo de Alcira [campanarium], "*procedentes tanto de la compra como del regalo hecho a MArítia [¿=Marieta] tu esposa*"; la Corona le permitió conservar la posesión de todo bajo la condición de que designara a un hijo y una hija como herederos para asumir la residencia obligada de diez años (48). Martín López, por su parte, compró propiedades valencianas libremente bajo la condición de que "*vendas lo que tienes en Aragón*" y te traslades a Valencia (49).

En algunas concesiones se especifica lo que parecen dimensiones tipo para la construcción de nuevas casas y a veces para otras propiedades. Así un decreto general sobre la construcción de casas a lo largo de la nueva cequia de Alsira asignaba *"un espacio para construir una casa"* de quince por diez brazadas para todos los propietarios de concesiones que tenían diez o más yugadas. Los que tenían ocho o nueve recibían una parcela de doce por ocho solamente. Los que poseían menos de ocho obtenían parcelas para la construcción de casas *"de acuerdo con las yugadas que tengan"* (50). Joan de la Reina recibió un *casale* en un suburbio de Murviedro que medía cinco por cuatro brazadas (51). El capellán del altar de Sant Joan de la iglesia de Murviedro recibió *"una granja de veinte por veinte brazadas para el trabajo de la capellanía"* (52). A otro clérigo, el deán de la catedral de Valencia, se le dio una plaza de doce por seis brazadas junto a la muralla interior de Segorbe, cerca de la Puerta de Teruel (53). Bernat Torrón recibió un espacio próximo a su casa de Játiva de cinco *brace* de largo por doce *palmi* de ancho, *"para construir una prensa de vino [torculariam]"* (54). Existe algún asiento llamativo como el que habla de *"una granja para ser trabajada por una pareja de bueyes en tierras que rodean el ralet de Abençalem"* (55).

En algunos casos la corona parece haber pagado sus deudas o favores permitiendo la compra con el crédito de una cantidad determinada de tierra valenciana. El caballero Pere Sabata de Alcira obtuvo permiso en 1265 para comprar tierras *"hasta un valor total de mil maravedíes alfonsinos"* o seis mil sueldos, de cualquier propiedad real excepto la situada en la huerta de Valencia o de los musulmanes (56). La viuda Soriana obtuvo una licencia similar hasta un límite de ocho mil sueldos para adquirir nuevas tierras, además de *"la cantidad que [ya habías] comprado"* (57). En Jijona se ordenó en 1268 a los propietarios de concesiones *"que mantengáis vuestras casas y hagáis vuestra residencia en la forma o manera de ese castillo"*, que ellos tenían que guarnecer y defender (58). Algunas veces un documento de este tipo ofrece una visión de conjunto más general. Así un mini-repartiment recoge los nombres de los propietarios de tiendas que pagan renta (normalmente un maravedí) al rey en Alcira, con un total superior a setenta y cinco. Y las rentas de la Corona en Gandía nos hablan del *"forn major"* además de *"lo forn menor"* (cuyo valor es sólo la mitad) así como de tres molinos, una carnicería, una pescadería, el mercado, la tintorería, una docena de tiendas (de las cuales ocho pagan doce sueldos y otras oscilan entre cuatro y dieciocho) entre las que se incluye al *"al-Azraq fuster"*, y más rentas de la aljama mudéjar exclusivamente, de seis mil sueldos (59).

En la confusión del asentimiento, con transferencias de propiedad, y con reivindicaciones y contrarreclamaciones se puede discernir un elemento de violencia. Un largo episodio se refería a la disputa de Berenguer de Entenza en 1268 con *"los hombres de Segorbe"* por los sistemas de riego. Habían "roto" sus canales de riego como parte de esta disputa, y después mantuvieron con él negociaciones *"amistosas y pacíficas"* sobre el asunto, aceptando, incluso, su invitación a cenar. Sin embargo, ese mismo día Entenza *"injuriosamente hizo que cuatro hombres de Segorbe fueran asidos por la fuerza, con su propia autoridad"*, con razones frívolas, y los retuvo en su castillo, llamado *"castillo nuevo"*, y lo que es peor, entonces *"salió del susodicho castillo, sobre las armas, con caballería y hombres a pie"* para atacar a los hombres de Segorbe.

Se dio la "alarma" en Segorbe y "los hombre salieron" al encuentro de Entenza. La fuerza de Entenza mató a tres de ellos "y también hirió a varios", "sumando de ese modo una lesión a otra, e incrementando [la gravedad de su] crimen". Entenza repuso que esta milicia de Segorbe "se había dirigido hacia él con armas, queriendo matarlo, hiriendo entonces a sus caballeros y a muchos de la infantería, causándole, sin motivo, otros daños y perjuicios". Al final el rey Jaime tuvo que pronunciarse personalmente en Alcira "sobre los [derechos] de agua de Segorbe". Multó a Entenza con cien maravedíes "por la mencionada invasión o violencia", y con otros doscientos más por cada segorbino que había matado, y treinta más por cada hombre herido (60).

El rey Jaime puso paz a otra guerra regional, esta vez entre su castellano en Morella y "el justicia, los jurados, y todo el ayuntamiento de la ciudad y aldeas de Morella". Los hombres de Morella habían "herido o invadido a Bonet de Seta, nuestro alcaid de Morella", ocasionando "una investigación por mandato nuestro", tanto sobre la violencia como en general "sobre otras cosas" en disputa. Jaime no acusó ni castigó a ninguna de las partes, pero calmó y reconcilió a los morellanos con una amnistía general para delitos "civiles y criminales" (61). Si podían producirse batallas regionales como ésta, seguramente toda ciudad valenciana necesitaba para sus problemas una "oficina de detención y prisión" cuyo empleado recibiera en cada lugar dos *diners* por cada prisionero que se custodiaba allí (62).

IV.

No podemos terminar esta discusión sobre las dos comunidades, musulmana y cristiana, sin hacer al menos una referencia al tercer pilar de la sociedad pluriétnica de Valencia, es decir, a sus judíos. Desempeñaban un papel de inmigrantes favorecidos durante este periodo en Morella, la ciudad de Valencia, y en otras poblaciones, así como de distribuidores de la tierra (como en el caso de Ibn Vives en el Valle de Alfandech). Su importancia para la vida económica del nuevo reino tuvo un impacto especial en los préstamos e impuestos recaudados por Jaime I para sus aventuras en Murcia y Tierra Santa. Fue el bakim judío de la Corona quien redactó y después facilitó al rey los "pactos y tratados" con el qa'id Muhammad de Tárbená; otros dos empleados de esa oficina dejaron extensas propiedades valencianas a sus herederos durante el periodo que hemos seleccionado.

Entre los bailes y recaudadores de impuestos que mantenían como administradores el funcionamiento del reino se encontraban algunos judíos que, como sus vecinos, contribuyeron a la violencia. Salamó, hijo de Bonjueu de Torre, por ejemplo, hirió a Salamó Vidal de Burriana, y recibió la amnistía de Jaime I después de pagar una multa (63). Vemos a un judío encargado del aprovisionamiento de la corte del rey en Oropesa, otro con licencia para comprar tierras valencianas por valor de diez mil sueldos *ad opus vestri*, y otro instalando a su hijo en una granja de seis yugadas junto a la "nueva cequia de Alcira" (64).

La extraña *guerra contra el Talmud* que algunos investigadores ven como la responsable de la transformación del antisemitismo de Europa en un anti-judaísmo más salvaje en esta época, también recibe un fuerte eco en Valencia. Jaime I al menos permitía la defensa de cada pasaje del Talmud por parte de un judío local ante un tribunal de dominicos, en vez de llevar los libros a la hoguera de forma unilateral y generalizada como sucedía habitualmente en Francia. Ese privilegio es el único documento de Valencia sobre este triste tema durante el breve espacio de tiempo que estamos analizando, y debe ser leído en el contexto de una mayor agitación contra los judíos en ese momento en los distintos reinos de la Corona de Aragón (65).

Existe una acción protectora del rey Jaime, producida en 1268, momento culminante de la agitación, que merece especial atención. La historia de los judíos en la España cristiana, de Yitzhak Baer, solamente hace una breve alusión al mismo: *"ordenó a las autoridades de Játiva que tomaran medidas contra una posible lapidación a los judíos el día de Viernes Santo"*. Baer no vio el documento del registro, limitándose a entresacar la noticia del catálogo de Régné. En el documento inédito se nos dice que Jaime ordenó a su *"baile, justicia, jurados, alcaid del castillo, y ayuntamiento de Játiva"* que *"protegieran y defendieran a todos y cada uno de los judíos residentes en Játiva"* de todo daño, especialmente el día de Viernes Santo. Ordenó específicamente *"que haga cerrar esa torre que se encuentra junto al cementerio de los judíos"*, de modo que *"nadie pueda arrojar piedras desde la torre sobre las casas de los judíos"*. Las autoridades deben colocar a un guardia junto a la puerta ese día, después de la Misa, *"para evitar que ningún joven [puer]"* o cualquier otra persona entre *"a ocasionar daños en las casas de los judíos"* (66).

Este documento leído con detenimiento revela no solamente detalles toponímicos de Játiva, sino ante todo la *"aljafería"* que encontré al publicar un documento de 1272. En este último documento el judío eir tenía *"una granja dentro de la aljafería de Játiva"*, lindando con el camino del castillo, con la judería y con la pinna, o parte alta del muro *"del castillo principal"*. Si el famoso palacio de la aljafería de Zaragoza -que normalmente ha recibido la interpretación etimológica que lo hace derivar de Abu Ja'far- constituye una guía, el lugar denominado de forma similar en Játiva puede referirse a un palacio o incluso al castillo menos importante y el espacio del doble castillo que corona la colina de Játiva.

En nuestro documento se ordena el cierre de la torre que está *"junto a la escalera del muro de la algefria"*, para que nadie lance piedras a las casas. También se ordena poner un guardia *"cerca de la puerta de la algefria"*, para que *"nadie pueda entrar a la susodicha algefria"* a dañar las casas. El catálogo de Régné transcribe esto dos veces como Algesna, y lo explica en nota a pie de página como *"mot d'origine arabe, signifiant plâtrière"*. El catálogo de Martínez Ferrando evita el empleo de esta palabra, aludiendo solamente a *"la torre cercana al cementerio"*. La grafía, sin embargo, está bastante clara; y la forma *"algefria"* se encuentra también como variante para designar al castillo de Zaragoza.

El hecho de que la aljaferia de Játiva contuviera un *ortum* y una casa o complejo de casas (*domos*), de que estuviera protegida por un muro desde el cual (a través de "*la escalera de la pared*") un malhechor podía apedrear el barrio judío; el hecho de que tuviera una puerta, y de que se pudiera entrar por la puerta para atacarlo, hace pensar en el tipo de barrio cerrado próximo en mayor o menor grado al alcázar, como no resultaba inusual en las juderías de ciudades islámicas de mayores dimensiones (67).

Nuestros documentos sobre las tres comunidades, a pesar de los condicionantes de azar en la selección y de brevedad en la exposición sobre los mismos, nos muestran una sociedad dinámica, con vida y en constante cambio. Estos años fueron significativos para el Islam valenciano, a medida que el nuevo reino se convertía en un sector de preparación para la guerra murciana, a medida que el malestar local prometía momentáneamente la unión de nuevo con el Islam del Magreb, y que la continua ocupación de ciudades y áreas estratégicas alteraba constantemente el equilibrio interno de Valencia. Eran estos tiempos bulliciosos, y Valencia constituía una frontera de peligro y oportunidades. Cuando el rey Jaime se recluyó en ella en su momento de mayor decadencia y escarnio público, después del desastre de Tierra Santa, su vitalidad le restauró el vigor, de tal forma que hacia el final de nuestro periodo ya anunciaba nuevamente *magna negocia*, "grandes aventuras", y una renovada grandeza.

NOTAS

(1) Para una visión documental de conjunto véase Joaquín Miret y Sans, *Itinerari de Jaume I "el Conqueridor"* (Barcelona, 1918), pp. 332-445.

Las listas de fechas que incluye a modo de apéndice revelan que Jaime I estuvo ausente de Valencia en 1263, 1264, y durante la mayor parte de 1265. Desde finales de octubre de 1265 hasta abril de 1266 estuvo militarmente activo en Valencia y Murcia. Después de su necesaria presencia durante este medio año Jaime I se Ausentó durante la mayor parte de 1266 y el año 1267. Finalmente dedicó atención personal a los asuntos internos de valencia durante cuatro meses de la primera mitad de 1268. En 1269 sólo hizo dos visitas rápidas, de un mes de duración en ambas ocasiones. Desde el diez de febrero de 1270 hasta final del año, y durante los siete primeros meses de 1271 residió de manera continuada en Valencia.

(2) Además del Acta del Congreso véase el texto completo: "Societies in Symbiosis: The Mudejar-Crusader Experiment in Thirteenth-Century Mediterranean Spain", *International History Review* (Univ. Toronto, Canada) II (1980), 349-385. Las notas documentales que siguen hacen referencia al Archivo de la Corona de Aragón, Cancillería Real, Registros, Jaime I.

(3) Reg. 13, fol. 193v (1 julio 1264): "in castro de Cocentina inter omnes XXX homines... tamdiu videlicet quousque guerra regis Castelle et regis Granate penitus sit finita". Reg. 14, fol. 87 (25 abril 1267): "duos canes qui faciunt unum hominem;... et sex canes qui faciunt tres homines". Sobre el uso táctico de esos perros en los ejércitos españoles de época tardía véase John Grier, *Dogs of the Conquest* (University of Oklahoma, 1983).

(4) Reg. 16, fol. 173v (28 junio 1269): "de hereditatibus Sarracenorum mortuorum vel captivorum, tempore guerre Sarracenorum proxime preterite" *Ibid.*, al misma fecha: "que fuerunt Mahometi de Alhoxex.

(5) Reg. 13, fol. 188v (17 junio 1264): "divisionem factam inter te Mahomet Emnebenizach alcaydum de Tarbana, fratrem alcaydi de Castiello olim defuncti, et Bocharon nepotem tuum filium alcaydi de Castiello predicto quondam...prout in carta partitionis facta...continetur".

Ibid., la misma fecha: "et filias tuos cum omnibus bonis tuis".

(6) Reg. 13, fol. 236 (5 noviembre 1264): "alcaयो Mahomet et vestris in perpetuum alqueriam de Ayot, que est in termino de Castel". *Ibid.*, la misma fecha: "totum castrum integriter de Tarbena,...deducta inde competenti missione ad opus dicti castri,... semper teneatis".

(7) *Ibid.*, la misma fecha: "absolvimus et diffinimus alcaयो Mahometi et vestris in perpetuum omnem demandam et omnem penam civilem et criminalem...quia ut factum fuerat nobis intelligi vos aliqua procurasse et fecisse contra nos,... sed sitis inde vos et vestri quitii et penitus perpetuo absoluti".

(8) Reg. 15, fol. 87v (29 marzo 1268): "apportavit En Astruc Iudeus quendam cartam morescam ad scribaniam, quam dicebat se scripsisse mandato domini regis, in qua continebantur pact, et convenciones que erant inter dominum regem et alcayt Mafumet, super castris de Tarbena et aliis que tenebat dictus alcaidus". La lista de ingresos fiscales que aparece en el folio 97 (1 mayo 1268) revela el pago de dinero prometido: "videlicet de duodecim milibus solidorum...ad faciendam solucionem quam alcaydo Mahometi (=Mahometo) facere debebamus pro castro et valle de Tarbana".

(9) Reg. 15, fol. 89v (5 abril 1268): "pro se et omnibus illis qui secum ibant, tam parentibus [et] familia quam aliis, et aliam pro illis qui sunt de sua parentela qui remanent in regno Valencie".

(10) Reg. 15, fol. 105v (4 mayo 1268): "alcaydus Mahometus et Bocoronus posepus eius, ac alii Sarracehi qui cum eo recesserunt a regno Valencie modo, quando dictus alcaydus terram suam nobis reddidit".

(11) Reg. 16, fol. 156 (22 abril 1269): "algaziro Abiafer...castrum et villam de Polop cum terminis suis, et Alteiam..., et Serraceni habitates in dictis locis sitis gfranchi et liberi".

(12) Reg. 15, fol 80v (23 febrero 1268): "aliame Sarracenorum Valencie...[quod] possitis operatoria vestra sive tendas tenere aperta et officia...exercere". Fol. 81v (26 febrero) sobre le almotacén etc., publicado en F. A. Roca Traver, "Un siglo de vida mudéjar en la Valencia medieval", *Estudios de edad media de la Corona de Aragón*, V (1952), apéndice, doc. 3.

(13) Reg. 15, fol. 136 (10 febrero 1269): "vos dictam moreriam melioretis, ita quod in fine predictorum V annos reddatis nobis vel nostris dictam moreriam melioratam Sarracenorum in duplum quam hodie habitant ibidem".

(14) reg. 15, fol. 115v (27 agosto 1268): "possitis populare...viginti casatos Sarracenorum, ita quod predictos viginti casatos Sarracenorum habeatis vos et vestros [=vestri] franchos et liberos perpetuo".

(15) Reg. 17, fol. 43v (29 enero 1269): "approbamus omnes donaciones et stabilimenta, facta per Vives filium lucefi de Abenvies quondam bailum nostrum de Alfandech, quibuslibet Sarracenis de Alfandech et terminorum suorum, tam de domibus et possessionibus quam de quibuslibet aliis rebus".

(16) Reg. 13, fol. 204v (25 julio 1264): "toti aliame Sarracenorum de Domenyo quod cum filiis et filiabus vestris et cum tota familia vestra...remaneatis in Domenyo et terminis suis salve et secure...promittentes vobis in fide et legalitate nostra quod vos in domibus vestris facientibus [=faciemus] permanere..., et vos inde non removebimus eciam pro domino papa".

(17) Reg. 13, fol. 278 (20 julio 1265): "considerantes quod vos Petrus Zapata de Algezira magnum dampnum sustineritis, si nos vel nostri Sarracenos vestros...ejici facimus..., idcirco nos et nostra promittimus... quos dictos Sarracenos nos nec aliqui nostrorum non ejiciemus seu ejici faciemus".

(18) Reg. 15, fol. 84 [marzo (?) 1268]: "aliame Sarracenorum de Biar et universis Sarracenis eiusdem aliame... alfardam, almagram, bisancios, peitas sive questias atque cenas, et vineam ac ortum nostrum...et omnes alios redditus". Reg. 15, fol. 88 (1 marzo 1268): "alamino et aliame sarracenorum... omnes redditus, exitus, cenas, furnos, molendina...et omnia alia iura".

(19) Reg. 35, fol.32 (18 novimebre 1269): "De Alfandech de Mariyen MDC bisancios; dimisit dominus infans CCC bisancios; et sic sunt MCCC bisancii". "De pego MD bisancios; dimisit dominus infans DCCC bisancios; et sic sunt DC bisancii". Y así en las otras jurisdicciones de nuestro texto. Reg. 17, fols. 66-67 contiene el impuesto de Alfandech de 1265. El término *alfarda* que aparece en la lista de 1269 se utiliza aquí en sentido general, no refiriéndose a un impuesto de riego.

(20) Reg. 15, fol. 71 (18 noviembre 1267): "iura omnia...que percipimus et percipere debemus in Godalest qualibet reacione, et attributaveramus aliame Sarracenorum eiusdem loci per [=pro] septem milibus solidorum cum carta..."; "quia facta fuit in fraudem nostram, penitus revocamus".

(21) Reg. 13, fol. 236 (6 noviembre 1264), y en Roca Traver, "Vida mudéjar", doc. 2.

(22) Reg. 15, fol. 90 (10 abril 1268): "universis Sarracenis de Aldaya alqueria de Quarto prout antiquitus tempore sarracenorum fieri..."

(23) reg. 16, fol. 208 (26 julio 1270): "tibi Mahomat Abenmahomat Abenzabre Sarraceno... domos vel patuum ad opus domorum in villa nostra de Xielsa, et XXX kaficiatas terre;...et de speciali gracia tibi Mahomar Abenmahomat predicto quod diebus omnibus vite tue sis franchus". ¿Se refiere a Xella?

(24) reg. 14, fol. 83v (16 enero 1267): "de porcione, missionibus, et expensis nostris et familie nostre Murice et frontaire, et richorum hominum, militum, et familie qui nosbiscum ibidem erant, et de ómnibus aliis que pro nobis dedistis et expendistis in tota frontaria et raciones frontarie...remanet quod debemus vobis viginti sex milia ducentos decem bisancios argenti, que faciunt septuaginta octo milia sexcentos trigenta solidos regalium Valencie ad racionem trium solidorum pro quolibet bisancio..., percipiendos in peytis Sarracenorum valencie" y de Alcalá, gallinera, y el diezmo de la cruzada papal. Nótese el bajo tipo de cambio.

(25) Reg. 35, fol. 3v (rentas de 1268): "item las putas IX besants"; y en otras listas de impuestos. Reg. 13, fol 171 (11 mayo 1264): "quia habemus te necessarium in presenti armamento quod contra Sarracenos mandamus fieri in hoc anno, et volumus quod tu vadas personaliter in eodem amramento"; también en F. A. Roca Traver, *El justicia de Valencia* 1238-1321 (Valencia 1970), apéndice, doc. 134. Reg. 16, fol. 185v (1 agosto 1269): "et modo filius suus factus sit Sarracenus, ideo nos ipsum sicut mortuum reputantes..."

(26) Reg. 16, fol. 192 (7 junio 1270), también en J. E. Martínez Ferrando, *Catálogo de los documentos del antiguo reino de Valencia* (2 vols. Madrid, 1934), prólogo, p. xiv.

(27) Reg. 13, fol. 176 (23 mayo 1264): "Iohannes Franchi, garsias Franchi, et petrus Sancii de Aliaga, et Bartolomeus de Molinis dividebant hereditates de Morella"; pero éstos fueron *divisores* anteriores, como demuestra el contexto. Reg. 15, fol 14v (18 abril 1266) "per divisores nostros Algezire". Fol. 98v (1 mayo 1268): "dare ad censum et stabilire in valencia et in Xativa operatoria et tabulas aut placia seu spacia aut patua terre".

(28) Reg. 16, fol. 185 (27 junio 1269): "tibi Borraço de Montonres in tota vita tua custodiam sequie nove Algezire, quam modo fieri facimus, ita quod tu sis custos seu cequiarius maior tocius ipsius cequie". El nombre parece ser Bortacus o Borracus; pero una a suave refleja el dativo latino del nombre catalán Borràs.

(29) Re. 16, fol. 204 (12 agosto 1270): "habitoribus de Guadaçahar alquerie Aliazire...unicuique vestrum tres iovatas terre super cequiam novam Aliazire, cum terra illa quam iam habetis ibi tam subtus dictam cequiam novam quam supra". Estas son, efectivamente, concesiones nuevas de tamaño normal, además de lo que cada uno podía haber tenido previamente.

(30) Reg. 16, fol. 180rv (29 junio 1269): "quod dividatis et assignatis vice et auctoritate nostra...; et id quod de terminis ipsis ad dividendum remanebit, possitis dividere et donare".

(31) Reg. 15, fol. 179v (29 junio 1269): "notariis seu publicis scriptoribus...[quod] non apponatis illam clausulam..., quoniam volumus et placet nobis ut milites militibus possint ad invicem suas hereditates vendere et obligare et eciam permutare".

(32) Reg. 16, fol. 176v (29 junio 1269), también *Aureum opus regalium privilegiroum civitatis et regni Valencie*, ed. Luis Alanya (Valencia, 1515) y en la edición facsímil de M. D. Cabanes Pecourt (Valencia, 1972), doc. 79; y en la *Colección diplomática de Jaime I el Conquistador* (3 vols. en 6; Valencia, 1916-1922), doc. 957.

(33) Reg. 16, fol. 174 (30 junio 1269): "universis hominibus Muriveteris et omniium et singularum et locorum et terminorum eiusdem, omnes et singulas domos et qualibet alias hereditates...sicut melius et utilius cives civitatis valencie habent".

(34) Reg. 16, fol. 176 (30 junio 1269): "universis et singulis hominibus ville Xative" etc. como en el documento precedente.

(35) Reg. 15, fol 68v (27 septiembre 1267): "tenes ac tenuisti a tempore capcionis Valencie citra...iuxta caminum Albufarie, cum toto augmento quod ibi fecisti de armagiali vel de terra herema".

(36) Reg. 16, fol 190v (30 agosto 1269): "quam quidem alqueriam no[s] dederamus civibus oscensibus tunc tempore quando fuerunt ad capcionem civitatis Valencie".

(37) Reg. 17, fol. 114 (7 marzo 1268): "Romie filie Raimundi Gualdi...in medietate domorum et hereditatis quas dictus raimundus Gualdi habebat in Algezira et terminis suis, videlicet in alcheriis Villele et de Carchaxen, vel de fructibus inde perceptis, eo quia ut dicitur dictus pater tuus fuit monachus processus [=professus] monasterii Vallebone". El padre, ahora fallecido, posiblemente tuviera oscurecido su título de propiedad debido a su estatus monástico.

(38) Reg. 15, fol. 91 (16 abril 1263), también en Huici, *Colección diplomática*, doc. 939.

(39) Reg. 13, fol. 176 (23 mayo 1264): "de mandato nostro speciali dederunt Peregrino de Molinis totam hereditatem quam ibidem habebat Sanciolus de Loberolas, pro eo quia dictus Sanciolus erat cum Blasco de Alagone qui tunc nobiscum guerreiabat,...et postea per Bernardum".

(40) Reg. 15, fol. 97v (1 mayo 1268): "tibi Seranee uxori quondam Bonanati de payllars et sociis tuis hereditariis termini de rogat...; eo quia invenit Bernardum de Claromonte accepisse de hereditatibus vestris, et ipsas tenuisse ultra quam debebat".

(41) Burns, "Los límites interiores de valencia de la Reconquista: un género de tipología documental", *Medievalia* [Universidad Autónoma de Barcelona], I 81980), 9-34.

(42) Reg. 13, fol. 196 (11 julio 1264): "vobis pedro de Arters qui alio nomine vocatur Columbus...super bonis inmolibus que quondam fuerunt de bernardi de canet et uxoris eius Elicsendis de Caneto quondam".

(43) Reg. 13, fol. 256 (22 febrero 1265): "inter dominum regem Aragonum etc. et dominum episcopum cesaraugustanum super castro et villa de Ribaroia et super Albalato de Xuchar;...predicte partes compromiserunt in venerabiles oscensem episcopum et fidelem Arnaldum abbatem Populeti".

(44) Reg. 15, fol. 134 (28 enero 1269): "inter homines de Concentaina et homines de Alcoy, de Penaguila, de Travadello, de Planes, de perpuxen, de Albayda, et de Agres".

(45) Reg. 13, fol. 264 (9 abril 1265): "Petro de Roca scriptori nostro...vendicionem quam petrus iuglar vobis fecit de alqueriis de Aluces et de Beniataf".

(46) Reg. 16, fol. 234v (27 marzo 1270): "quas tu habuisti a Rogerio de Monterebeig in extimacione et solucione dotis cum filia sua tempore nupciarum".

(47) Reg. 15, fol. 2 (20 febrero 1266): "et fuit nobis datum in[tellectum]..."

(48) Reg. 15, fol. 133v (28 enero 1268): "tam racione empconis de parte ipsarum [iiovatarum et domorum] per te facte, quam racione eciam donacionis facte Maritie uxori tue".

(49) Reg. 15, fol. 127v (17 noviembre 1268): "deberet vendere id quod habeat in Aragonia, et facere in regno valencie residenciam personalem".

(50) Reg. 16, fol. 196 (13 junio 1270): "[nos] ordinationem fecisse: videlicet quod ille qui habet ibi ex donacione nostra decem iovatas terre vel ultra, habeat patuu, ad opus domorum quindecim scilicet braciatarum nostrarum in longum et decem braciatarum in amplum", y así, con las otras medidas. Una *braça* o *braçada* equivale a 1'67m.

(51) Reg. 16, fol. 203v (31 julio 1270): "quoddam casale in ravallo Muriveteris...quinque braciatas in longitudine et quattor braciatas in latitudine ed faciendum ibi domos".

(52) Reg. 15, fol. 100 (10 mayo 1268): "vobis Guillelmo capellano altaris Sancti Iohannis ecclesie Muriveteris...ortum viginti braciatarum terre in longitudine et latitudine in termino eiusdem ville, et domos in ipsa villa, ad opus capellanie dcite altaris".

(53) Reg. 13, fol. 289v (26 octubre 1265): "Iacobo de Rocha decano Valencie...plateam...habentem duodecim braciatas in longum dicti muri et sex braciatas in amplum".

(54) Reg. 15, fol. 135 (8 febrero 1269): "quoddam patuum terre contiguum domibus tuis Xative..., patuum havet V braças in longitudine et XII palmos in latitudine".

(55) Reg. 15, fol. 58v (3 julio 1267): "hereditatem ad laboracionem...".

(56) Reg. 13, fol. 277v (20 julio 12 65): "usque ad sumam seu quantitatem milium morabatinorum alfonsinorum, ubicumque volueritis in dicto regno et a quibuscumque volueritis personis, exceptis hereditatibus civitatis Valencie et terminorum suorum et exceptis hereditatibus Sarracenorum dicti regni, non obstante foro Valencie".

(57) Reg. 15, fol. 135v (10 febrero 1269): "domine Soriane uxori quondam Ferrandi Petri de Lanz, quod possis emere... usque ad complementum acto milium solidorum regalium, simul cum quantitate illa pro qua iam de realencho ex concessione nostra emistis".

(58) Reg. 15, fol. 96 (28 abril 1268): "universis hominibUs castri et ville de Sexona... [quod] teneatis domos vestras, ac mansionem vestram faciatis, in forma seu modo ipsius castri; et teneatis et custodiatis dictum castrum bene et fideliter vestris propriis missionibus et expensis".

(59) Reg. 17, fol. 26rv (30 diciembre 1263?). Fols. 37-38 (2 julio 1265), incluyendo: "Item an Talpha sarray de Beniopa L sous, item an Aladrach fuster XXX sous, item a adobar los forns XXX sous, item a adobar les cases CIIII sous".

(60) Reg. 15, fol. 83v (2 marzo 126B) : "super aqua de Sugurbio"; "super facto cequie quam homines de Sogorbo dicebantur fregisse ipsi"; "amicabiliter et pacifice una pars et altera recessit de vistis ipsis, quos eciam dictus Berengerius invitavit ad prandium"; "iniuriose capi fecit cum armis quattuor homines de Sogorbo auctoritate propria et eos duci fecit ad castrum suum quod dicitur Castrum Novum, frivolis occasionibus adinventis"; "homines de Sogorbo ad appellidum exierunt"; "iniuriam iniurie cumulando et crimen augendo...inivit cum equitibus et pedonibus... et tres perire fecit ex eis et plures eciam vulneravit".

(61) Reg. 13, fol. 176 (23 mayo 1264): "vobis iusticie, iuratis, et toto concilio ville et aldearum Morelle"; "ratione alicuius inquisitionis...mandato nostro tam super facto iniurie sive invasionis...quam super aliis".

(62) Reg. 13, fol. 277v (15 agosto 1265), también en Roca Traver, Justicia, doc. 79.

(63) Reg. 37, fol. 7 (11 junio 1270): "ratione vulneris illati Salomoni Vitali Iudeo Burriane, de quo tu fuisti inculpatus".

(64) Reg. 17, fol. 107v (17 febrero 1268): "in pane quem expendimus apud Oropesa"; Reg. 14, fol. 96v (3 mayo 1268): "ad emendum hereditates in regno Valencie ad opus vestri"; Reg. 16, fol. 174v (29 junio 1269): "ad hereditandum unum ex filiis tuis, sex iovatas terre".

(65) Reg. 13, fol. 156 (27 marzo 1264), publicado en Huici, *Colección diplomática*, doc. 1206, y en otro lugar. Véase mi "Antisemitism and Antijudaism in Christian History: A Revisionist Thesis", *Catholic Historical Review*, LXX (1984), 90-93, respecto al papel desempeñado por los catalanes del Rey Jaime I.

(66) Reg. 15, fol. 95v (25 abril 1268): "custodiatis et defendatis omnes et singulos Iudeos habitatores Xative et domos ac alia bona eorum"; "faciatis claudi turrem illam qua se tenet cum cimiterio Iudeorum Xative, et est prope scalam muri algefrie, ita quod de dicta turre non possit aliovis iacire [sic] laoides in domibus Iudeorum predictorum"; "unum hominem ad portam algefrie...qui teneat et custodiat dictam portam, ne aliquis puer vel alius possit intrare dictam algefriam ad faciendum malum in domibus".

(67) El documento del 6 de julio de 1272 (reg. 21, fol. 46v) se encuentra en mi libro *Jaume I i els valencians del segle XIII* (Valencia, 1981), p. 227, con una discusión en las pp. 202-203; entre las frases pertinentes se incluyen: "ortum...intus aliafarium Xative" y "domos nostras dicte aliafarie". Jean Régné; "Catalogue des actes de Jaime I" y los soberanos sucesivos en *Revue des études juives*, LX (1919), 161-201, ss. existe ahora disponible en forma de libro fotocopiado como *History of the Jews in Aragon: regesta and documents, 1213-1327* (Jerusalén, 1978), siendo nuestro número de registro el 377 en ambos casos. Cfr. Martínez Ferrando, Catálogo I, nº 789; y "Aljaferia" en el *Diccionari català-valencià-balear*, ed. A. M. Alcover et alii (10 vols., Palma de Mallorca, 1950-1968) con un texto de 1414: "en la ciutat de Çaragoça en la Algeferia [sic]". Cfr. también Baer, *A History of the Jews in Christian Spain*, 2 vols. (Philadelphia, 1971), I, 159 (cap. IV) y p. 408, n. 40.